

Ciudad de Nuestra Señora de La Paz

Gobierno Autónomo Municipal

**LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA No.105
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE LA PAZ
Secretaría General**

**Luís Antonio Revilla Herrero
ALCALDE MUNICIPAL DE LA PAZ**

Por cuanto, el Concejo Municipal de La Paz ha sancionado la siguiente Ley Municipal Autonómica:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

En Bolivia desde 2009, entra en aplicación la nueva Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia que estipula en su artículo 16: "Toda persona tiene derecho al agua y a la alimentación... el Estado tiene la obligación de garantizar la seguridad alimentaria, a través de una alimentación sana, adecuada y suficiente para toda la población".

La **Ley 144 de Revolución Productiva Comunitaria Agropecuaria**, menciona en su Artículo 27 que "la población boliviana tenga un estado nutricional adecuado, asegurando el consumo de alimentos variados que cubra los requerimientos nutricionales en todo el ciclo de vida, mediante el establecimiento y fortalecimiento de programas de alimentación y nutrición culturalmente apropiados, acciones de información y educación". La **Ley 3525 de Regulación y Promoción de la Producción Agropecuaria y Forestal No Maderable Ecológica**, menciona en su Artículo 1 "para la lucha contra el hambre en el mundo no solo basta producir más alimentos sino que estos sean de calidad, inocuos para la salud humana y biodiversidad, asimismo sean accesibles y estén al alcance de todos los seres humanos". La **Ley 300 Marco de la Madre Tierra y Desarrollo Integral para Vivir Bien**, plantea en su Artículo 6 como uno de sus valores: "Saber Alimentarse: Vivir Bien, es alimentarse con calidad y productos naturales; saber combinar las comidas y bebidas adecuadas a partir de las estaciones del año, respetando los ayunos y ofrendando alimentos a la Madre Tierra."

La **Ley 031 Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Babiñez"** menciona en su artículo 9 "la autonomía se ejerce a través de... la facultad legislativa, determinando sus políticas y estrategias de su gobierno autónomo".

Asimismo, el párrafo III del artículo 92 de la citada ley 31, establece como competencia exclusiva de los Gobiernos Autónomos Municipales en su numeral 5) "Formular, proponer y ejecutar planes, programas y proyectos de industrialización de la producción nacional, promoviendo la comercialización a nivel local" y en su numeral 6) "Fomentar y fortalecer el desarrollo de las unidades productivas, su organización administrativa y empresarial, capacitación técnica y tecnológica en materia productiva a nivel municipal".

A escala municipal, el **Plan 2040** dentro su Eje 1 La Paz Sustentable y Eco-eficiente, busca alcanzar sostenibilidad social, política, cultural, económica y eco-ambiental, por ese motivo se consolida un sub-eje de seguridad alimentaria dentro del **Plan Estratégico de Implementación PEI 2014-2018**.

*Calle Mercado No. 1298, Casilla 10654, Teléfonos Fijo: 2650000 - 2202000 - 2204377
www.lapaz.bo, La Paz - Bolivia*



Ciudad de Nuestra Señora de La Paz

Gobierno Autónomo Municipal

LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA G.A.M.L.P. No.105

En este sentido, el Proyecto de Ley Municipal Autónoma de Seguridad Alimentaria se adscribe a los principios fundamentales establecidos para la Constitución Política del Estado, leyes nacionales vigentes y estrategias de planificación municipales.

Estudios muestran que en 2050 la población mundial alcanzará los 9 mil millones de personas, de los cuales el 70% vivirá en ciudades. Esta cantidad de personas, generará una elevada demanda de alimentos pero no existirán suficientes agricultores en áreas rurales capaces de satisfacerla. En la actualidad el 70% de los 10,5 millones de bolivianos ya viven en ciudades, la importación de alimentos se triplicó en los últimos 8 años y se ha duplicado el precio de los alimentos entre 2006 y 2013. Dentro del municipio de La Paz un estudio generado por la Unidad de Desarrollo y Ordenamiento Rural, Dirección de Ordenamiento Territorial del GAMLP, identificó que el 55% de sus habitantes no puede garantizar su alimentación en el día a día.

En vista de este escenario mundial y local, se gesta la creación de un organismo que pueda proponer soluciones para revertir esta tendencia. Desde 2013, entra en funcionamiento el **Comité Municipal de Seguridad Alimentaria**, equipo multidisciplinario público-privado que ha analizado y discutido el contexto alimentario municipal, generando la propuesta de Ley y validándola con instituciones y ciudadanos.

La propuesta de Ley Municipal Autónoma de Seguridad Alimentaria tiene como objetivo "**Garantizar al ciudadano del municipio de La Paz, su derecho a la alimentación**". Se trata de una política innovadora, inocua, pionera, que beneficiará a todos los habitantes del municipio y se consolidará -una vez adoptada- en ejemplo de gestión ante otros Gobiernos Municipales. De esta manera se volverá a posicionar al GAMLP como municipio pionero, que garantiza a sus ciudadanos calidad de vida y es capaz de exportar su modelo alimentario.

Que en mérito a todo lo expuesto.

EL ÓRGANO LEGISLATIVO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE LA PAZ:

DECRETA:

LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA N°105

LEY MUNICIPAL AUTÓNOMA DE SEGURIDAD ALIMENTARIA

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- (Objeto y Naturaleza). La presente Ley Municipal Autónoma, establece las normas que rigen, dentro del marco de la Seguridad Alimentaria y de la competencia exclusiva municipal consagrada por el artículo 302, numeral 13) de la Constitución Política del Estado, los procesos adecuados de producción, distribución, acopio, comercialización, control y consumo saludable de alimentos en el Municipio de la Paz.

Calle Mercado No. 1298, Casilla 10654, Teléfonos Piloto: 2650000 - 2202000 - 2204377

www.lapaz.bo, La Paz - Bolivia



Ciudad de Nuestra Señora de La Paz

Gobierno Autónomo Municipal

LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA G.A.M.L.P. No.105

ARTÍCULO 2.- (Ámbito de Aplicación y Alcance). Las disposiciones de la presente Ley son de carácter general y obligatorio para todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras dentro de la jurisdicción del Municipio de La Paz.

ARTÍCULO 3.- (Marco Institucional). El Órgano Ejecutivo Municipal, a través de la Oficialía Mayor de Desarrollo Humano (OMDH) y la Unidad Organizacional correspondiente, tendrá la responsabilidad de desarrollar y ejecutar las políticas municipales vinculadas a la Seguridad Alimentaria, así como coordinar acciones con todas las Unidades Organizacionales del GAMLP y otras entidades públicas o privadas involucradas en la temática. En conjunto se conforma una Red Municipal de Seguridad Alimentaria, encabezada por el GAMLP.

ARTÍCULO 4.- (Comité Municipal de Seguridad Alimentaria). I. El Comité Municipal de Seguridad Alimentaria constituido como instancia consultiva ante el GAMLP sobre Seguridad Alimentaria, tiene la facultad de proponer acciones estratégicas que contribuyan al desarrollo efectivo de la Política Municipal de Seguridad Alimentaria, monitoreando y evaluando de manera continua su ejecución. Asimismo, debe actuar como facilitador para el relacionamiento entre el GAMLP y otros municipios o gobernaciones en temática de Seguridad Alimentaria, con el fin de promover y articular acciones concurrentes.

II. La administración y funcionamiento del Comité Municipal de Seguridad Alimentaria está sujeta en la reglamentación específica establecida por el Órgano Ejecutivo Municipal.

ARTÍCULO 5.- (Gestión Integral de Seguridad Alimentaria). La Gestión Integral de Seguridad Alimentaria es el conjunto de acciones estratégicas destinadas a desarrollar la Política Municipal de Seguridad Alimentaria, estarán formalmente definidas dentro del Plan Municipal de Seguridad Alimentaria (PMUSA), instrumento elaborado de manera holística y-participativa, bajo el enfoque de una Planificación Integral.

CAPÍTULO II

PLAN MUNICIPAL DE SEGURIDAD ALIMENTARIA - PMUSA

ARTÍCULO 6.- (Plan Municipal de Seguridad Alimentaria). I. Es el documento que formaliza la Política Municipal de Seguridad Alimentaria, como eje central e instrumento articulador para la ejecución de todas sus acciones estratégicas.

II. El Órgano Ejecutivo Municipal, a través de la OMDH, es la instancia responsable de su formulación quinquenal, así como de su seguimiento permanente, para garantizar su cumplimiento.

III. El contenido del PMUSA, incluye todas las estrategias dentro la cadena agroalimentaria. Estas estrategias están enmarcadas a partir de una planificación integral que contempla la producción de alimentos dentro el Municipio de La Paz, los canales y medios de distribución, los mecanismos convencionales y alternativos de comercialización, la articulación eficiente con centros de acopio, el control adecuado en la calidad e inocuidad y el consumo saludable y adecuado de alimentos.

Calle Mercado No. 1298, Casilla 10654, Teléfonos Piloto: 2650000 - 2202000 - 2204377

www.lapaz.bo, La Paz - Bolivia



Ciudad de Nuestra Señora de La Paz

Gobierno Autónomo Municipal

LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA G.A.M.L.P. No.105

IV. El PMUSA se basará en estudios técnicos y de factibilidad, que permitan a las instancias correspondientes identificar las estrategias más adecuadas.

CAPÍTULO III

PRODUCCIÓN SOSTENIBLE DE ALIMENTOS

ARTÍCULO 7.- (Inventario de Zonas Productivas). El Órgano Ejecutivo Municipal, a través de la Unidad Organizacional Correspondiente, en coordinación con la Dirección de Investigación e Información Municipal (DIIM) y la Dirección de Ordenamiento Territorial (DOT), deben administrar y mantener actualizado el inventario georreferenciado de zonas productivas del Municipio de La Paz, cuya base de datos debe contener la caracterización geográfica, funcional y dimensional de las zonas productivas, los tipos de alimentos producidos, sus propietarios o administradores. Además deben delimitarse zonas potenciales de producción agrícola, piscícola, ganadera y contemplar la diferenciación entre producción en áreas urbanas, periurbanas y rurales.

ARTÍCULO 8.- (Producción de Alimentos). I. El PMUSA debe plantear acciones que favorezcan la producción de alimentos dentro del Municipio, consolidando las iniciativas existentes y proporcionando asistencia técnica para agricultura urbana, periurbana y rural.

II. Tomando en cuenta el Inventario de zonas productivas, y sobre la base de estudios técnicos de factibilidad, debe identificarse áreas verdes potenciales que gradualmente puedan ser destinadas a cultivos, para que comunidades o barrios organizados produzcan sus propios alimentos. En sectores urbanos los espacios que podrán ser aprovechados son: terrenos abandonados, herbarios, parques, áreas verdes, jardinerías, gradas y colegios, en tanto no afecten la estabilidad geológica de los terrenos involucrados.

III. El PMUSA debe definir incentivos para propietarios de terrenos productivos ubicados en sectores periurbanos y rurales, que permitan fomentar la producción en parcelas, huertos e invernaderos.

IV. Las acciones deberán ser coordinadas con la DOT, Subalcaldías y otras unidades organizacionales que tengan relación con las zonas productivas.

CAPÍTULO IV

ABASTECIMIENTO, DISTRIBUCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE ALIMENTOS

ARTÍCULO 9.- (Estrategias de Abastecimiento). I. El Plan Municipal de Seguridad Alimentaria, debe incluir un conjunto de estrategias de abastecimiento, que defina las vías de ingreso y medios de distribución más eficientes de alimentos, articulando mejor la oferta de alimentos con la demanda de barrios.

II. Deberá reforzarse y/o ampliarse los mecanismos existentes de comercialización de alimentos, para lo cual se deberá establecer un registro de comerciantes, que permita regular y monitorear el ingreso de alimentos al Municipio de La Paz. Todas las



Ciudad de Nuestra Señora de La Paz

Gobierno Autónomo Municipal

LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA G.A.M.L.P. No.105

personas jurídicas o naturales, nacionales o extranjeras, cuya actividad está vinculada a la recolección, adquisición o rescate de alimentos de cualquier tipo y origen, deben estar registrados y obtener una autorización específica para desarrollar su actividad.

III. Deberá consolidarse los mecanismos de comercialización convencional a través del fortalecimiento de mercados permanentes y promover la creación de nuevos canales de comercialización alternativa a través de ferias temporales, dando prioridad a productores del municipio de La Paz y municipios cercanos.

ARTÍCULO 10.- (Centros de Acopio). I. Basados en estudios de factibilidad, se debe implementar y monitorear centros de acopio dentro el municipio, tomando en cuenta planes de ordenamiento territorial y vial existentes. Estos deben estar ubicados en zonas estratégicas del municipio, en función al flujo de ingreso de alimentos y sectores demandantes de la ciudad.

II. Estos centros deben funcionar como ejes de distribución, facilitando el acceso del ciudadano a alimentos y constituirse en espacios de reserva, procurando mitigar la escases de alimentos por baja producción, inflación alimentaria o convulsión social.

ARTÍCULO 11.- (Mercados Saludables y Competitivos). I. El eje de comercialización del PMUSA, debe promover la transición de mercados convencionales permanentes hacia mercados saludables y competitivos, considerando procesos de ampliación, refacción y dotación de equipamiento.

II. Las acciones definidas en este eje, deben ser coordinadas con la Dirección de Mercados y Comercio en Vías Públicas, Dirección de Ordenamiento Territorial, Subalcaldías y otras unidades organizacionales que tengan relación con sitios de distribución de alimentos.

ARTÍCULO 12.- (Ferias Temporales). Se debe fortalecer las acciones existentes e incrementar la promoción de ferias temporales dentro del municipio. Debe considerarse mercados campesinos, ferias de barrios o colegios, encuentros del productor al consumidor, canastas alimentarias de distribución directa y otras iniciativas que acerquen a productores con consumidores.

CAPITULO V

CONTROL Y CONSUMO ADECUADO DE ALIMENTOS

ARTÍCULO 13.- (Control de la Calidad, Inocuidad y Origen de Alimentos). Se debe fortalecer las capacidades de acción de la Intendencia y Laboratorio Municipal para garantizar el control de la calidad e inocuidad de alimentos, además de identificar el origen de los mismos. Las estrategias deben contemplar acciones de control diferenciadas en función a las características de los diferentes espacios de distribución existentes.

ARTICULO 14.- (Certificación y Posicionamiento). I. Los productores del municipio de La Paz, identificados a partir del inventario de zonas productivas, y cuyos productos cumplan con los controles de calidad e inocuidad, deben ser certificados por el Órgano Ejecutivo Municipal a través de la instancia organizacional correspondiente, asignando una denominación de producto paceño.



Ciudad de Nuestra Señora de La Paz

Gobierno Autónomo Municipal

LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA G.A.M.L.P. No.105

II. El "producto paceño", debe ser posicionado en escenarios preferenciales de comercialización como ferias temporales promovidas por el GAMLP y puestos de ubicación privilegiada en mercados convencionales.

III. Se debe identificar productos y productores de municipios cercanos que participan en el abastecimiento de alimentos para el Municipio de La Paz, a fin de facilitar su comercialización en centros de acopio u otros mecanismos de distribución existentes y regulados por el GAMLP.

ARTÍCULO 15.- (Educación Alimentaria Nutricional). Se debe generar nuevos mecanismos que permitan promover de forma activa la Educación Alimentaria Nutricional y fortalecer los existentes, con estrategias diferenciadas para los diferentes grupos etáreos de la ciudadanía paceña. Los mecanismos deben considerar consumo adecuado y responsable, concientización y buenas prácticas alimentarias para mejorar los hábitos alimenticios, higiénico saludables.

CAPÍTULO VI

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 16.- (Aplicación dentro del GAMLP). I. Se dispone que las direcciones, oficialías y unidades del GAMLP incluyan dentro de sus acciones de desarrollo la temática transversal de Seguridad Alimentaria, considerándola en sus procesos de planificación, investigación y asignación de recursos económicos y humanos.

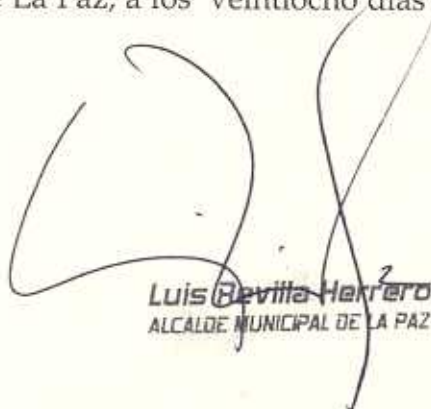
El Órgano Ejecutivo Municipal, queda encargado del estricto cumplimiento de lo establecido en la presente Ley Autónoma Municipal.

Es dada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal de La Paz a los veintinueve días del mes de octubre de dos mil catorce años.

Firmado por: **Omar Oscar Rocha Rojo**
PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL DE LA PAZ

Felipe Jorge Silva Trujillo
SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE LA PAZ

Por tanto la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, a los veintiocho días del mes de noviembre del año dos mil catorce.


Luis Bevilacqua Herrerero
ALCALDE MUNICIPAL DE LA PAZ



Sitr@m 105
LARH/JPRF/gnendoza